

EXPEDIENTE. No 2.020 – 00145

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda, se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1.- Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo tal mandato no se atendió. Veamos:

- Deberá adicionar el numeral **TERCERO** de los hechos de la demanda con el fin de fundamentar la pretensión PRIMERA, esto es, relacionando con exactitud la fecha de afiliación ante HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A., es decir, la data en que suscribió el formulario identificado con el indicativo 790028.
- Lo señalado a numeral **DÉCIMO**, no es un hecho; es una indicación de los propósitos de la demanda; se exhorta para que sea prescindido en este acápite.

2.- De las pretensiones que deben ser formuladas con precisión y claridad y contar con fundamento en los hechos, las propuestas ofrecen las irregularidades siguientes:

- Proceda a indicar en la **PRIMERA** la fecha de la afiliación de la que peticona la ineficacia de la afiliación, es decir, la realizada en HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A.

3.- Pruebas y anexos:

- Los anexos aportados en medio electrónico no corresponden en su totalidad a los enunciados y enumerados en la demanda, específicamente allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LABORATORIOS ANFER LIMITADA, empero dicho legajo no fue enlistado en las pruebas.
- Allegue en medio electrónico el certificado de existencia y representación legal vigente de la persona jurídica demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (Numeral 4° del art. 26 del C.P. del T y SS, Mod. Ley 712 de 2001, art. 14) y/o en su defecto manifestar bajo juramento la imposibilidad de acompañarlo.

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado del demandante, que al momento de corregir las irregularidades anotadas, deberá allegar por medio digital un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

Asimismo, se señala que en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

El poder otorgado, lo fue en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería al mandatario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **ÓSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.372.581 y portador de la T.P No. 332.549 del C. S de la J, como apoderado del señor **GERMAN HERBERTO FORERO TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado por medio electrónico.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda formulada por intermedio de apoderado judicial por **GERMAN HERBERTO FORERO TORRES**, acorde a lo señalado.

TERCERO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo 28 del C. P. L. S. S., sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

(Original firmado)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ